Comodoro Rivadavia, 21 de noviembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 39/08 caratulado: "**M., C. A. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 191/06 (Expte. Ppal. N° 53/03)**", a fin de resolver sobre la reanudación de las salidas transitorias concedidas al interno **C. S. M.** que oportunamente fueran suspendidas y sobre el cambio de domicilio para el usufructo del referido régimen.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 15/04, del 21 de abril de 2004, se condenó al nombrado a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), y ocho años de inhabilitación especial para ejercer la función policial (artículo 20 bis del CP), como coautor responsable del delito de Lesiones leves (arts. 45 y 89 del CP), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 15 de octubre de 2000, en perjuicio de C. M. D. , en concurso real con el delito de Lesiones graves en calidad de autor (art. 45, 55 y 90 del CP), cometido en perjuicio de C. M. D. .

Que el nombrado fue detenido el 25 de julio de 2006 permaneciendo en tal situación hasta el presente alojado en la Comisaría Distrito Barrio Kilómetro Ocho de esta ciudad. Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 del Código Procesal Penal, cumple la totalidad de la pena impuesta el día 24 de julio de 2010, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional el 24 de marzo de 2009, y las salidas transitorias desde el 24 de julio de 2008.

Que por Resolución N° 74/08, del 10 de septiembre de 2008, se promovió al nombrado al Período de Prueba del Régimen Penitenciario (artículo 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto 396/99). Asimismo se lo incorporó al régimen de salidas transitorias, fijando la extensión de las mismas -entre ordinarias y extraordinarias- en cuarenta y ocho horas mensuales (fraccionadas en cuatro salidas de doce horas de duración cada una a usufructuarse los fines de semana)-, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de la Sra. M. E. A. , sito en Casa N° ** calle Domingo Matéu N° *** del Barrio Próspero Palazzo de esta ciudad, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- cumplir con los reglamentos carcelarios y el horario de presentación que se fije; b.- no cometer nuevos delitos y c.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias toxicomanígenas, conducir vehículos y concurrir a reuniones festivas públicas o privadas, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 19 ley 24.660).

II.- Que a fs.16 el Abogado Adjunto de la Defensa Pública solicita el cambio de domicilio para el usufructo del régimen de salidas concedido, fijando el domicilio de su hijo L. G. M. , sito en calle Sargento Cabral N° **** del Barrio 9 de Julio de esta ciudad.

Que a fs. 17 se ordenada la elaboración del informe socio – ambiental correspondiente, glosando agregado el mismo a fs. 20/21, mediante el cual la Licenciada M. F. C. en entrevista realizada en el domicilio consignado precedentemente en donde reside el hijo del interno Sr. L. G. M. y su núcleo familiar, con buenas condiciones de habitabilidad. L. G. M. ratifica su ofrecimiento para recibir al condenado en su domicilio, concluyendo la auxiliar

del Tribunal que el grupo familiar entrevistado está en condiciones sociales para dar apoyo al condenado en el transcurso del beneficio solicitado.

III.- Que simultáneamente con el trámite precedente a fs. 18 la Licenciada M. F. C. mediante Nota N° 1127/08 informa que en entrevista con la Señora M. E. A. , esposa del C. M. , le manifestó una serie de circunstancias y actitudes negativas desarrolladas fuera del marco de las condiciones impuestas por el Tribunal en las que presuntamente habría incurrido su esposo al usufructuar las salidas transitorias (conducción de vehículos, no permanencia en el domicilio fijado, etc.).

En virtud de dicho informe a fs. 19 se dispone las suspensión provisoria del régimen de salidas transitorias acordado mediante Resolución N° 74/08, haciendo comparecer al condenado ante al Tribunal a fin de brindar las explicaciones correspondientes y para formular su descargo.

Que a fs. 22 C. S. M. manifiesta ante el Actuario que debido a desavenencias conyugales su esposa M. A. refirió tales circunstancias a la Licenciada M. F. C. . Asimismo precisó que es plenamente consciente que se encuentra imposibilitado de conducir vehículos y ausentarse del domicilio autorizado sin la debida autorización judicial, informándole al nombrado desde Secretaría sobre las consecuencias negativas que podría acarrear este tipos de conductas con miras a la ampliación del beneficio acordado y al momento de evaluar sobre su incorporación al período de libertad condicional.

IV.- Que a fs. 26 el Señor Fiscal General, se ha expedido que desde ese Ministerio Fiscal presta su consentimiento a la reanudación de salidas transitorias de C. A. M. , a quien deberán imponerle el

estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 24.660.

V.- Que el Tribunal tiene dicho que el artículo 6 de la Ley 24.660 establece que "*El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a institutos semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina*". Es decir que la *progresividad* es el principio rector del régimen penitenciario en nuestro país.

Es que, las salidas transitorias, al igual que la semilibertad, constituyen la mediatización del camino trazado hacia la finalidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad, que es la incorporación paulatina del penado al medio libre, es decir, el paso de la privación a la restricción de la libertad, y la consecuente característica de progresividad del régimen penitenciario, que comprende cuatro etapas sucesivas.

En el subjúdice, no puede soslayarse que el tratamiento penitenciario previsto en el texto legal, se viene llevando a cabo en el marco de condicionamientos y restricciones que presenta un establecimiento como la Comisaría del Barrio Kilómetro Ocho, dependencia que carece de equipos interdisciplinarios que son los encargados del control de la evolución del condenado, dentro de los distintos períodos que integran el régimen de progresividad, circunstancia que impone la necesidad de remitirse a los informes emanados del Jefe de dicho establecimiento como del Delegado de Control.

Que no se puede soslayar que la suspensión del referido beneficio previsto en el artículo 17 de la Ley 24.660, ha tenido por finalidad

que C. S. M. internalice y reflexione sobre las consecuencias de su incumplimiento a las obligaciones oportunamente impuestas.

"La opción entre suspensión y revocación estará signada por la gravedad de la falta cometida por el condenado. Teniendo en cuenta que, al no existir en este caso una clasificación prevista por en la ley, por cuanto es el magistrado quien crea discrecionalmente la norma de conducta aplicable, el carácter gravoso es siempre relativo y, en definitiva, depende de la consideración del juzgador. Por ello, y más allá del efecto ejemplificador que se pretenda otorgar al acto sancionatorio, creemos que al momento de resolver se debiera estar siempre presente en la consideración del magistrado el objetivo de reinserción social pretendido por la ejecución de la pena, primando el principio de proporcionalidad por sobre cualquier otra cuestión" ("Análisis del Régimen de Ejecución Penal" Autores: Axel López- Ricardo Machado, Ed. Fabián Di Plácido, 2004).

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 1, 19, 45 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24.660, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Reanudar las salidas transitorias acordadas mediante Resolución N° 74/08 al condenado **C. S. M.** que oportunamente fueran suspendidas, readecuando las mismas, fijando la extensión -entre ordinarias y extraordinarias- en cuarenta y ocho horas mensuales (fraccionadas en cuatro salidas de doce horas de duración cada una a usufructuarse los fines de semana)-, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su hijo Sr. L. G. M. , sito en Pasaje

Curupaiti N° **** esquina Sargento Cabral del Barrio José Fuchs de esta ciudad.

3.- Imponer a **C. S. M.** el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- cumplir con los reglamentos carcelarios y el horario de presentación que se fije; b.- no cometer nuevos delitos y c.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias toxicomanígenas, conducir vehículos y concurrir a reuniones festivas públicas o privadas, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 19 ley 24.660).

4.- Librar oficio al Señor Jefe de Comisaría Distrito Barrio Kilómetro Ocho de esta ciudad haciendo conocer lo resuelto precedentemente, al Cuerpo de Delegados de Control, remitiendo copia de la presente, debiendo remitir mensualmente el informe respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

5.- Suscriben la presente de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

6.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese. -

Protocolo nº 108/08 de fecha 21/11/08

Fdo. Dres. Daniel Luis María Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.-